



| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 494 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2022 00313 00 |
| Proceso | Verbal-resolución contrato promesa de compraventa |
| Demandante (s) | Jaime Alfonso Torne Fandiño |
| Demandado (s) | Constructora Lateranus S.A.S |
| Asunto | Tiene notificada por conducta concluyente y otros |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta la contestacion allegada por la sociedad demandada, se tiene notificada por conducta concluyente a partir del 11 de abril de 2023. -ART 301 C.G.P.-

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada Lina Marcela Cadavid Gómez con T.P 195.902 del C.S.J para que represente a la demandada.

A su vez, se tiene surtido el traslado de las excepciones de merito propuestas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 a partir del 13 de abril de 2023-artículo 370 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff7d6bdaedb99940ac3c96e6047620fb6c6324c1215cfc5fbee243867535c34**

Documento generado en 19/04/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>